

Versión Pública

Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Algunos documentos entregados por trámite de información y realizados por esta institución contienen datos personales como Número de Documento Único de Identidad (DUI) y Número de Identificación Tributaria (NIT) que de acuerdo al artículo 24 de la LAIP son considerados información confidencial.



NOSOTROS, por una parte, **MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi calidad de Subsecretaria de la Secretaría de Inclusión Social, y como Encargada de Asuntos Contractuales para el CONVENIO DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES – ES. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR, que me concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúo y en representación de la Presidencia de la República, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"; y, por otra parte **JOHANA VANESSA JIMÉNEZ DE MUÑOZ**, de [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONSULTORA"; y en las calidades dichas, **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente contrato de "CONSULTOR PARA EL APOYO TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS DE DATOS DE LÍNEA BASE", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en las Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, (GN – DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA – NUEVE), en adelante "Las Políticas" y al Convenio de Cooperación Técnica no Reembolsable No. ATN/OC-15403-ES, "Ciudad Mujer Joven – Apoyando el Empoderamiento de las Adolescentes en El Salvador", así como a las obligaciones y condiciones siguientes: **I. OBJETO**. El objeto contractual consistirá en la prestación de la contratación

de **"CONSULTOR PARA EL APOYO TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS DE DATOS DE LÍNEA BASE"**, con la finalidad de sistematizar, analizar y presentar la información mediante un informe, de las estadísticas e indicadores provenientes del levantamiento de la Línea de Base de la ATN/OC-15403-ES, Ciudad Mujer Joven, de conformidad a los requerimientos institucionales y demanda de los usuarios con el fin de proveer insumos estadísticos a diferentes usuarios con oportunidad y calidad para la toma de decisiones. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos del servicio de consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. **II. PRODUCTOS ESPECÍFICOS ESPERADOS.** LA CONSULTORA deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **Producto Uno.** Informe que corresponde a las actividades de sistematización y análisis de la base de datos de la Línea de Base; y, **Producto Dos.** Informe final de actividades realizadas y resultados de la base de datos, el cual deberá incluir validación de la información recolectada, sistematización y análisis estadístico de la base de datos. Para los efectos de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, así como el objetivo mencionado en la cláusula I del presente contrato, se debe tener en cuenta la metodología del servicio, establecida en los Términos de Referencia que forma parte integrante del presente contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelado por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la siguiente forma: **a) Un primer pago** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; y, **b) Un segundo y último pago** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos. Para efectuar cada uno de los pagos de los productos o informes a presentar, éstos deberán estar revisados y validados por la Gerencia de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento de la Secretaría de Inclusión Social, así como por la Gerencia de Estadísticas y Censos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, en adelante DIGESTYC, y aprobados por la Jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Inclusión Social, de acuerdo con todo lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS**

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Para el trámite de pago del servicio de consultoría objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **MH – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SIS – COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE – ATN/OC – 15403 – ES, CIUDAD MUJER JOVEN. APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR.** El trámite de pago del servicio de consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que **se retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). **IV. PLAZO.** El plazo contractual será de **UN MES Y MEDIO**, contados partir de la suscripción del presente contrato y notificada la Orden de Inicio correspondiente. **V. LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.** LUGAR DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Los Productos objeto del presente contrato deberá ser entregados por LA CONSULTORA tanto en la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento, así como en la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas de la Secretaría de Inclusión Social, ubicadas en Avenida José Martí, número Quince, Colonia Escalón, San Salvador. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS. Los productos de la Consultoría deberán ser entregados por LA CONSULTORA de la forma que se detalla a continuación: **a) Producto Uno.** Se entregará Treinta días después tanto de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio; y, **b) Producto Dos.** Cuarenta y cinco días después tanto de la suscripción del presente contrato como de la notificación de la Orden de Inicio. La Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento y la jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas de la Secretaría de Inclusión Social, deberán expresar su

satisfacción a los documentos entregados. LA CONSULTORA no requerirá que un producto este entregado o aceptado a satisfacción de la Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento, así como de la Unidad Coordinadora de Proyectos, ambas de la Secretaría de Inclusión Social, para poder continuar con los siguientes productos y actividades. Todo de conformidad a lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato.

VI. COORDINACIÓN DEL SERVICIO Y RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIA. La coordinación técnica y aprobación técnica de los productos esperados de la consultoría será ejercida por la Gerente de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento de la Secretaría de Inclusión Social, con el acompañamiento de la Gerencia de Estadísticas de Género de la DIGESTYC. Cuando el servicio de consultoría mostrare alguna deficiencia o discrepancia, ésta será señalada por las antes mencionadas Gerentes, con informe a LA CONSULTORA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas, so pena de caducidad del contrato.

VII. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE. El servicio de consultoría adquirido a través del presente contrato, será financiada con fondos externos de la Cooperación Técnica no Reembolsable número ATN/OC-15403-ES; Ciudad Mujer Joven – Apoyando el empoderamiento de las adolescentes en El Salvador, ejecutado por la Presidencia de la República por medio de la Secretaría de Inclusión Social, Programa Ciudad Mujer, por lo que se hace constar, que el importe de este contrato se hará con aplicación a los recursos siguientes **PROYECTO 91025, FUENTE DE FINANCIAMIENTO BID/ATN/OC-15403-ES.**

VIII. OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA. LA CONSULTORA se obliga: a) Mantener o mejorar las condiciones de la consultoría; b) Trabajar con las normas éticas más elevadas en el cumplimiento de los compromisos derivados de este contrato; c) Respetar y someterse a los protocolos de seguridad establecidos por la Presidencia de la República; y, d) Cualquier otra obligación que emane de la presente contratación.

IX. ACCESO A LA INFORMACIÓN. En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONSULTORA exonera a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros.

X. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONSULTORA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato.

XI. CESIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD. La propiedad intelectual y derechos sobre los trabajos y documentos elaborados durante el desarrollo del servicio de consultoría son de exclusiva propiedad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, así como toda aquella información interna a la que LA CONSULTORA tenga acceso;

absteniéndose LA CONSULTORA a hacer uso de esta información, ya sea parcial o total, cediéndole a LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE todos los derechos intelectuales sobre los productos presentados y encomendados a ésta por la Institución. LA CONSULTORA se compromete a guardar la confidencialidad de la información y de los productos que se entreguen, y por tanto acepta las responsabilidades legales que se deriven de su incumplimiento. **XII. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONSULTORA será el administrador de contratos de la Unidad Coordinadora del Proyecto de la Secretaría de Inclusión Social o la persona que ésta designe, y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros, así como de informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República de cualquier incumplimiento por parte de LA CONSULTORA. **XIII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte de LA CONSULTORA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONSULTORA expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONSULTORA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remite a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XIV. CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación del servicio de consultoría; y, b) Prestación de productos del servicio de consultoría de inferior calidad a las pactadas. **XV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado una sola vez, de común acuerdo entre LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y LA CONSULTORA, por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones de este permanezcan favorables a la Presidencia de la República, previa no objeción del BID y mediante una enmienda al presente contrato. **XVI. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo, en aquellos

casos que concurran retrasos no imputables a LA CONSULTORA, ya sea por caso fortuito o fuerza mayor y debidamente comprobadas, concediéndole una prórroga equivalente al tiempo perdido, no teniendo derecho a reclamar una compensación económica adicional, debiéndose solicitar la misma dentro del plazo de vigencia del presente contrato. LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONSULTORA, el que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XVII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Términos de Referencia; b) Oferta; c) Documentos de petición del servicio de consultoría; d) Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; e) Resolución Adjudicativa; f) Garantía; g) Resoluciones Modificativas; y, h) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVIII. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con Las Políticas y a lo establecido en el artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el servicio de consultoría objeto de este contrato; en consecuencia, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá girar por escrito a LA CONSULTORA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. **XIX. PRÁCTICAS CORRUPTIVAS.** Todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de la donaciones), los organismos ejecutores y los organismos contratantes, al igual que todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), por lo que LA CONSULTORA deberá observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco Interamericano de Desarrollo todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprende actos de: a) Prácticas corruptivas; b) Prácticas fraudulentas; c) Prácticas coercitivas; y, d) Prácticas colusorias, de acuerdo con lo establecido en Las Políticas. LA CONSULTORA deberá

permitir el acceso, prestar asistencia en investigaciones y entregar al Banco Interamericano de Desarrollo cuentas, registros y otros documentos necesarios para el cumplimiento del contrato y someterlos a una auditoría por auditores designados por el Banco, así como proveer la documentación que fuese solicitada en caso de denuncias. LA CONSULTORA se compromete a conservar todos los documentos y registros relacionados con actividades financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo, por un período de siete años contados a partir de la terminación del trabajo contemplado en el presente contrato. **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes, que durante la ejecución del presente contrato y cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. **XXI. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXIII de este contrato. **XXII. TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONSULTORA no realizare el trabajo a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones asumidas por parte de LA CONSULTORA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este contrato y que no sean imputables a LA CONSULTORA, quedando a total discreción de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, por lo que ésta deberá hacer del conocimiento de LA CONSULTORA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. **XXIII. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a las Políticas para la sección y contratación de consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (GN- DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA – NUEVE); y legislación vigente de la República de El Salvador. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. **XXIV. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones

relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: **LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE**, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, **LA CONSULTORA**, en [REDACTED] [REDACTED] Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes contratantes, ratificamos su contenido, en fe de cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.



**MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE
ESPINOZA**
POR "LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE"

JOHANA VANEESA JIMÉNEZ DE MUÑOZ
POR "LA CONSULTORA"



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día quince de noviembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MARITZA CORINA CARRANZA BARILLAS**, notario, del domicilio de Santa Ana, COMPARECEN: por una parte, **MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE ESPINOZA**, de cuarenta y siete años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Subsecretaria de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República, y como Encargada de Asuntos Contractuales para el CONVENIO DE COOPERACIÓN NO REEMBOLSABLE No. ATN/OC-QUINCE MIL CUATROCIENTOS TRES – ES. CIUDAD MUJER JOVEN – APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número ochenta y dos, de fecha once de junio del año dos mil catorce; y el Acuerdo Ejecutivo número quinientos sesenta y ocho, de fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecisiete, a través de

los cuales se le concede facultades para firmar contratos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este instrumento se denominará “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”; y, por otra parte JOHANA VANESSA JIMÉNEZ DE MUÑOZ, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento se denominará “LA CONSULTORA”; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad a lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle valor de instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome, que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple, asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de las cláusulas principales las siguientes: “I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en la prestación de la contratación de “CONSULTOR PARA EL APOYO TÉCNICO SOBRE EL ANÁLISIS DE DATOS DE LÍNEA BASE”, con la finalidad de sistematizar, analizar y presentar la información mediante un informe, de las estadísticas e indicadores provenientes del levantamiento de la Línea de Base de la ATN/OC-15403-ES, Ciudad Mujer Joven, de conformidad a los requerimientos institucionales y demanda de los usuarios con el fin de proveer insumos estadísticos a diferentes usuarios con oportunidad y calidad para la toma de decisiones. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONSULTORA en los aspectos materiales y técnicos del servicio de consultoría que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRODUCTOS ESPECÍFICOS ESPERADOS. LA CONSULTORA deberá presentar los productos que se detallan a continuación: **Producto Uno.** Informe que corresponde a las actividades de sistematización y análisis de la base de datos de la Línea de Base; y, **Producto Dos.** Informe final de actividades realizadas y resultados de la base de datos, el cual deberá incluir validación de la información recolectada, sistematización y análisis estadístico de la base de datos. Para los efectos de obtener los productos esperados anteriormente mencionados, así como el objetivo mencionado en la cláusula I del presente contrato, se debe tener en cuenta la metodología

del servicio, establecida en los Términos de Referencia que forma parte integrante del presente contrato. **III. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato será por la suma de **UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y el Impuesto sobre la Renta, que será cancelada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE de la siguiente forma: a) Un **primer pago** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Uno; y, b) Un **segundo y último pago** por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA DÓLARES**, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO DEL MONTO TOTAL CONTRATADO, pagadero previa entrega, aprobación y recibido a satisfacción del Producto Dos. Para efectuar cada uno de los pagos de los productos o informes a presentar, éstos deberán estar revisados y validados por la Gerencia de la Unidad de Gestión Territorial y del Conocimiento de la Secretaría de Inclusión Social, así como por la Gerencia de Estadísticas y Censos de la Dirección General de Estadísticas y Censos, en adelante DIGESTYC, y aprobados por la Jefa de la Unidad Coordinadora de Proyectos de la Secretaría de Inclusión Social, de acuerdo con todo lo establecido en los Términos de Referencia y el presente contrato. **TODOS LOS MONTOS O PRECIOS CONSIGNADOS EN ESTE CONTRATO ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Para el trámite de pago del servicio de consultoría objeto del presente contrato, LA CONSULTORA presentará sus facturas o recibos a cobro, en las oficinas de la PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, ubicadas en Calle José Martí, Número Quince, Colonia Escalón de esta ciudad, a nombre de: **MH – PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SIS – COOPERACIÓN TÉCNICA NO REEMBOLSABLE – ATN/OC – 15403 – ES, CIUDAD MUJER JOVEN. APOYANDO EL EMPODERAMIENTO DE LAS ADOLESCENTES EN EL SALVADOR.** El trámite de pago del servicio de consultoría objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de La Presidencia, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de **TREINTA DÍAS CALENDARIO** después de presentadas las respectivas facturas o recibos a cobro. Todo pago que realice LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes por lo que se **retendrá el diez por ciento de la suma en concepto de retención del Impuesto sobre la Renta en personas naturales domiciliadas**, en aplicación al artículo ciento cincuenta y seis del Código Tributario. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la

Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a ciento trece dólares de los Estados Unidos de América (IVA incluido). IV. PLAZO. El plazo contractual será de **UN MES Y MEDIO**, contados partir de la suscripción del presente contrato y notificada la Orden de Inicio correspondiente.”. Y yo, la suscrita notaria, **DOY FE:** De ser **auténticas** las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como tuyas, a mi presencia, por los otorgantes, quienes manifiestan, además, su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en dos hojas de papel simple. Y, leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto, sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes, que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y para constancia firman conmigo. **DOY FE.** -


MATILDE GUADALUPE HERNÁNDEZ DE
ESPINOZA
POR “LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE”


JOHANA VANESSA JIMÉNEZ DE MUÑOZ
POR “LA CONSULTORA”


NOTARIO

